



UNIVERSIDAD ANDINA

“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

RESOLUCIÓN N° 0264-2023-UANCV-R

Juliaca, 22 de mayo de 2023

VISTOS:

El Oficio N° 103-2023-OJP-UANCV de fecha 05 de mayo de 2023, suscrito por el Dr. Ing. Ricardo A. Maldonado Mamani, Jefe de la Oficina de Personal; Informe N° 075-2023-UE-OJP-UANCV-J de fecha 08 de mayo de 2023, suscrito por el Mgtr. Salvador Cutipa Tapia, Jefe de la Unidad de Escalafón; el Informe Legal N° 0114-2023-UANCV-OAJ, de fecha 17 de mayo de 2023, suscrita por la abogada Lucero Liz Gonzales Villalta, encargada de la Unidad de Asuntos Administrativos de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UANCV;

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú señala: “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. **Las universidades se rigen por sus propios estatutos** en el marco de la Constitución y de las leyes”.

Que, el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, modificado por la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, señala que las universidades “tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú”; y, que el estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes”.

Que, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia N° 04232-2004-PA/TC, ha establecido que la autonomía consiste “en el atributo de la **autodeterminación para el desarrollo de las actividades y funciones derivadas con fines institucionales**”. Asimismo, señaló que la autonomía universitaria se manifiesta en la “**potestad de autorregulación, sujeta al marco de la Constitución y la ley**” (Fundamento 23).

Que, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00008-2022-PI/TC, Caso de la Ley de Reforma Universitaria, precisó: “(...) el constituyente ha garantizado dicha autonomía en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. A ello ha añadido que las universidades se rigen por sus propios estatutos, en el marco de la Constitución y de las leyes” (Fundamento 22). Asimismo, precisó: “La autonomía universitaria, en tanto garantía institucional, se refiere a las universidades frente a todo acto externo de los poderes públicos y privados, como también ante los actos internos de los órganos de gestión de la universidad (Fundamento 116, subrayado nuestro).

Que, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), mediante Resolución del Consejo Directivo N° 034-2020-SUNEDU/CD, de fecha 04 de marzo de 2020, resolvió denegar la Licencia Institucional a la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional, en atención a la evaluación que se detalla en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 021-2020-SUNEDU-02-12 del 21 de febrero de 2020;

Que, mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020, se aprobó el **ESTATUTO MODIFICADO 2020** de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”. Asimismo, dicha Resolución en su artículo segundo dispuso que el citado Estatuto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal Institucional de la Universidad www.uancv.edu.pe;



UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

RESOLUCIÓN N° 0264-2023-UANCV-R

Juliaca, 22 de mayo de 2023

Que, el **ESTATUTO MODIFICADO 2020** de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez”, aprobado mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020, ha sido publicado en el Portal Institucional www.uancv.edu.pe, el día 29 de octubre de 2020; y que dicha norma estatutaria entró en vigencia a partir del día 30 de octubre de 2020;

Que, el segundo párrafo del artículo 3° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala: “Las universidades son públicas o privadas. Las primeras son personas jurídicas de derecho público y las segundas son personas jurídicas de derecho privado”;

Que, el artículo 2° del **ESTATUTO MODIFICADO 2020** de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez”, aprobado mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020, señala que la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” (UANCV) es una persona jurídica de derecho privado asociativa, sin fines de lucro; con autonomía normativa, académica, económica de gobierno y administración, conforme a los artículos 3° y 8° de la Ley N° 30220;

Que, el último párrafo del artículo 122° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que regula el régimen de gobierno y de docentes en las universidades privadas, indica: “El Estatuto de cada universidad privada define el proceso de selección, contratación, **permanencia** y promoción de sus docentes, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 80 y 82 de la presente Ley”;

Que, el artículo 98° del **ESTATUTO MODIFICADO 2020** de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez”, aprobado mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020, señala: “**La condición de docente ordinario en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez culmina automáticamente el día en que el docente cumpla setenta (70) años de edad en aplicación del Decreto Legislativo N° 728 y su reglamento**”;

Que, por otro lado, el Tribunal Constitucional en los Expedientes 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 0007-2015-PI/TC, Caso Ley Universitaria, concluyó (...) **que el límite de edad para el ejercicio de la docencia dentro de la categoría de ordinario no resulta inconstitucional (...)**” (Fundamento 257).

Que, el inciso f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala como una de las causales de extinción del contrato de trabajo, la jubilación del trabajador. Asimismo, el tercer párrafo del artículo 21° de cada norma indica: “**La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad (...)**”;

Que, de la citada norma legal, se aprecia que si el trabajador cumple setenta años de edad se **extingue su vínculo laboral de manera automática y obligatoria, es decir, ex lege**, situación que ha sido reconocido por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación Laboral N° 9155-2015-Lima.

Que, la 3° Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el Expediente N° 06693-2019-0-0401-JR-LA-08, en lo seguido por Huber Pedro Oporto Málaga, en contra de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”, sobre reposición, precisó que la UANCV es una persona jurídica de derecho privado (fundamento 5.2); que el cese del demandante se dio por aplicación del último párrafo del artículo 21 del Decreto Legislativo 728 (fundamento 5.3). Asimismo, dicho colegiado indicó que en el artículo 122 de la Ley 30220 se regula el régimen de gobierno y de docentes en las universidades privadas; que el citado demandante se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, como consta en sus boletas de pago; por ello, la norma aplicable en relación a la jubilación automática debe ser el Decreto Supremo 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 (fundamento 5.5.). Por lo que, dicho colegiado confirmó la sentencia de primera instancia, que declaró infundada la demanda.

Que, el artículo 84° de la Ley Universitaria, modificado por la Ley N° 31542, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de agosto de 2022, sólo es aplicable **para los docentes de**





UNIVERSIDAD ANDINA

“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

RESOLUCIÓN N° 0264-2023-UANCV-R

Juliaca, 22 de mayo de 2023

universidades públicas y no así para universidades privadas, como es el caso de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”; por cuanto, el último párrafo del artículo 122° de la Ley Universitaria expresamente establece que el Estatuto de cada universidad define la permanencia de sus docentes.

Que, el Tribunal Constitucional en los Expedientes 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 0007-2015-PI/TC, Caso Ley Universitaria, distinguió la naturaleza de docentes de universidades públicas y privadas. En efecto, en el Fundamento 258 precisó: “Tampoco cabe hablar de discriminación entre docentes de universidades públicas y privadas, **por cuanto no cabe aplicar a los segundos la lógica relacionada con la función pública**”.

Que, la UANCV en el artículo 98° del **ESTATUTO MODIFICADO 2020**, aprobado mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020, reguló el cese de los docentes ordinarios, donde explícitamente se señala: “La condición de docente ordinario en la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” **culmina automáticamente el día en que el docente cumpla setenta (70) años de edad en aplicación del Decreto Legislativo N° 728 y su Reglamento**”.

Que, por otro lado, el 9° Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el Expediente N° 05898-2019-0-0401-JR-LA-09, en lo seguido por Fabian Vilca Medina, en contra de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”, sobre reposición, precisó que el recurrente ha sido cesado por jubilación al haber alcanzado el límite de edad de setenta años, de conformidad con el artículo 21 del Decreto Legislativo 728, según la cual la jubilación es obligatoria y automática en el caso que el trabajador cumpla setenta años de edad. Asimismo, se argumentó que no es procedente la aplicación del cuarto párrafo del artículo 84° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, pues ello está referido a las universidades públicas (fundamento 5.5). Por ello, dicho juzgado declaró infundada la demanda.

Que, del Informe N° 075-2023-UE-OJP-UANCV-J, de fecha 08 de mayo de 2023, suscrito por el CPC Salvador Cutipa Tapia, jefe encargado de la Unidad de Escalafón, se tiene que la docente ordinario en la categoría de principal, Rita Esperanza Salas Zea, de la Escuela Profesional de Enfermería, cumple setenta 70 años de edad el día 22 de mayo de 1953. Por otro lado, de la copia de la Libreta Electoral N° 02387805 adjuntado en el citado informe, se advierte que la citada docente nació el 22 de mayo de 1953; en tal sentido, el día de fecha, 22 de mayo de 2023, cumplió setenta (70) años de edad; lo que está corroborado con el Oficio N° 103-2023-OJP-UANCV, de fecha 05 de mayo de 2023, suscrito por el Dr. Ricardo Maldonado Mamani, Jefe de la Oficina de Personal de la UANCV;

Que, con Resolución N° 251-90-R-UANCV de fecha 10 de abril de 1990, se reconoció a partir del primero de octubre de 1983, el nombramiento como docente universitario, en la categoría de auxiliar, a la Enf. Rita Esperanza Salas Zea;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UANCV, ha emitido el Informe Legal N° 0114-2023-UANCV-OAJ, de fecha 17 de mayo de 2023, en el que se recomienda se apruebe la jubilación automática de la docente RITA ESPERANZA SALAS ZEA, como personal docente, a partir del 22 de mayo de 2023, en cumplimiento del artículo 98° del Estatuto de la UANCV; asimismo, se agradezca por el servicio prestado como personal docente; la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Personal practique la liquidación de los beneficios sociales que le correspondan; se curse carta de liberación de CTS a la entidad financiera; se expida el certificado de trabajo por el tiempo de servicio prestado y la naturaleza de las labores desempeñadas;

Estando, al acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, y conforme a lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de



UNIVERSIDAD ANDINA

“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

RESOLUCIÓN N° 0264-2023-UANCV-R

Juliaca, 22 de mayo de 2023

Creación de la UANCV N° 23738, Modificatoria N° 24661 y el Estatuto Universitario modificado 2020 de la UANCV, que confieren facultades al Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR, por límite de edad, a partir del día 22 de mayo de 2023, a la Dra. RITA ESPERANZA SALAS ZEA, identificada con DNI N° 02387605, docente ordinario con la categoría de profesora principal de la Escuela Profesional de ENFERMERÍA/Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca; por los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AGRADECER, a la citada ex – docente por los servicios prestados en la enseñanza universitaria, así como en las diversas funciones desempeñadas en la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Personal de esta Casa Superior de Estudios, elabore la liquidación de los beneficios sociales conforme a Ley, así como los adeudos devengados que le corresponda a la mencionada ex – docente, a que se refiere la Resolución N° 0629-2022-UANCV-CU-R de fecha 13 de setiembre de 2022, previa presentación de: i) Constancia de no adeudar bienes y fondos a la Universidad expedidos por la Oficina de Economía; y ii) Constancia de no existir proceso laboral pendiente con la Universidad emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre adeudos devengados.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, se curse las comunicaciones respectivas para la liberación de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de la referida ex – docente; y se le expida el certificado de trabajo respectivo, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la referida ex – docente, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- ELEVAR, la presente resolución a Consejo Universitario de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, para su conocimiento y ratificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el portal institucional de la Universidad www.uancv.edu.pe.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR, al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Administrativo, Director de la Escuela de Posgrado, Decano de Facultad, así como las oficinas de Planificación Universitaria, Economía, Personal, Asesoría Jurídica, Oficina de Imagen y Promoción Institucional, Órgano de Inspección y Control y demás dependencias den cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN:

R - UANCV; VICE RECTORADOS; ESCUELA DE POSGRADO; DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD;

OFICINAS: PU, P, E, AJ; IPI; ORIC, y demás oficinas administrativas/**UNIDADES:** REMUNERACIONES, ESCALAFÓN, T, CO; y demás Unidades administrativas **INTERESADA:** Dra. RITA ESPERANZA SALAS ZEA / ARCH. JBN/RCC/mam.